



San Andrés, Isla, Febrero Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular, a continuación de Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado	88-001-31-03-001-2013-00075-00.
Demandante	Luz Enid Zúñiga. C. C. No. 21848428.
Demandado	Farud Miguel Tajan Álvarez. C. C. No. 18010405.
Auto Interlocutorio No.	065

Solicita el portavoz judicial de la parte ejecutante **<7. CORREO REMITE MEMORIAL 170321.pdf y 7.1. MEMORIAL 170321.pdf>**, se les informe, **1).** si la medida cautelar decretada en contra del salario del ejecutado, le fue informado a la Policía Nacional, en caso afirmativo, se indique la fecha de la comunicación y la respuesta dada por la entidad; **2).** Si resultó efectiva, se informe si la entidad ha realizado descuentos, el número de títulos constituidos y el valor total de los mismos.

Solicita, igualmente **<8. CORREO REMITE SOLICITUD.pdf y 8.1. SOLICITUD.pdf>**, con soporte en el artículo 447 del C. G. del P., se ordene la entrega a favor de su mandante, de los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes del juzgado y por cuenta del proceso.

Se ordenará, que, por Secretaría se expida la certificación o informe solicitado por la parte ejecutante, referido en el **'inciso primero'**.

No se accederá a su solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales contenida en el **'inciso segundo'**, comoquiera que, a la fecha, el ejecutado aún no se encuentra notificado del auto de mandamiento ejecutivo, menos sentencia o decisión de fondo que ordene seguir adelante la ejecución, menos liquidación de crédito en firme.

En virtud de lo anterior, bajo el apremio del desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del C. G. del P., se dispondrá requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la **notificación personal del mandatum de solvendo**, bien sea de manera física, bien sea de manera digital, al ejecutado, ya que en el paginario escritural o físico como en el paginario digital, se echa de menos. La medida cautelar decretada, se encuentra consumada **<6. OFICIO DE LA POLICÍA ATENDIENDO EL EMBARGO.pdf>**.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría, expídase el informe solicitado por la ejecutante **<7. CORREO REMITE MEMORIAL 170321.pdf y 7.1. MEMORIAL 170321.pdf>**
- 2.- No acceder a la entrega de los dineros que en título de depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado por cuenta del proceso, por lo expuesto en el **inciso cuarto** de las consideraciones.
- 3.- Bajo el apremio del **desistimiento tácito** que regula el artículo 317 del C. G. del P., **requiérase a la parte ejecutante**, para que dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia**, cumpla con la carga procesal de,
 - 3.1.- Efectuar las actividades tendientes a la **notificación personal del mandamiento ejecutivo al ejecutado** y allegar al proceso, copia de las diligencias efectuadas para el



logro de dicho fin; notificación que deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo 8º en toda su extensión y/o en el artículo 6º. Inciso 4º parte final del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El proceso permanecerá en Secretaría durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el estado No. 10 del
26-02-2022.
Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2e568d237ba99fa783bce5c6114fe5c2eaae6e6ef060b1abd489e5c4a9bf5a**

Documento generado en 25/02/2022 09:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>